



Al contestar cite el No. 2020-06-001257

Tipo: Salida Fecha: 20/02/2020 04:34:12 PM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 5746403 - CESAR AUGUSTO PAREDE Exp. 91714
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 10 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000213

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto al Proceso:
CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA

Asunto:
ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION

Expediente
91714

I. ANTECEDENTES:

A través del memorial 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, el doctor ELBER GIOVANNY LIZARAZO PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía 73.156.816 y T.P. No 96212 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado especial de la persona natural comerciante CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía 5.746.403, solicitó la admisión al proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias.

2.- Que una vez este Despacho estudio la solicitud de admisión al referido proceso, encontró que fueron allegados la totalidad los requisitos que demanda la ley, para el cual se describe el siguiente análisis:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	La persona natural comerciante CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA identificada con cedula 5.746.403, con matrícula de comerciante número 05-440703-01 del 23 de agosto de 2019, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga Santander. La actividad social principal es mantenimiento y reparación de vehículos automotores y la actividad secundaria es el comercio de partes, piezas autopartes y accesorios (lujos) para vehículos	X			



	<p>automotores)</p> <p>CIU: 4520</p> <p>Con radicado número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, allegan certificado de existencia y representación legal de la persona natural comerciante, con estado de matrícula activo.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el doctor ELBER GIOVANNY LIZARAZO MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía 73.156.816 y T.P. No 96212 del C.S.J., en calidad de apoderado de la persona natural comerciante CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 5.746.403, en calidad de persona natural comerciante, de acuerdo Al poder otorgado, obrante en el expediente , por lo tanto, el profesional del derecho se encuentra legitimado para presentar la solicitud respectiva.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, allegan certificación suscrita por el señor CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA en calidad de persona natural comerciante y MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, contadora con T.P. No 54808-T, mencionando, el supuesto para elevar la solicitud de de admisión, la cesación de pagos, cuyo pasivo no es menor del 10%, del total de los pasivos de la sociedad, con una mora que supera los 90 días.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, allegan certificación suscrita por el señor CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA y MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, contadora con T.P. No 54808-T, mencionando que la persona natural comerciante lleva contabilidad regular de los	X			



	<p>negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.</p> <p>La persona natural comerciante se encuentra clasificada en el grupo III, de acuerdo a la nueva normatividad contable NIIF</p>				
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p>Con escrito radicado bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, allegan certificación suscrita por el señor CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA y MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, contadora con T.P. No 54808-T, mencionando que la persona natural comerciante, a la fecha no tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni por aportes al sistema de seguridad social.</p>	X			
<p>Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>En el radicado bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, allegan certificación suscrita por el señor CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA y MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, contadora con T.P. No 54808-T, mencionando que la persona natural comerciante, a la fecha, no tiene obligaciones de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.</p>	X			
<p>Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>En el radicado bajo el número el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, la persona natural comerciante CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA y MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, contadora con T.P. No 54808-T, la información financiera, así:</p> <p>1.-Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estados de Cambios en el Patrimonio, con corte a 31 de diciembre de 2016, 2017, 2018, debidamente firmados por el señor CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA en calidad de persona natural comerciante y MARIA</p>	X			



	EUGENIA BALAGUERA SERRANO con T.P. No 54808-T, con las respectivas certificaciones de los estados financieros, notas a los estados financieros y políticas adoptadas, por la persona natural comerciante para la aplicación de las NIIF.				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, los estados financieros debidamente suscritos por el señor CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA en calidad de persona natural comerciante y MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, contadora con T.P. No 54808-T, así: Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estados de Cambios en el Patrimonio con corte a 29 de octubre de 2019. Igualmente allegan las respectivas notas y las certificaciones de los estados financieros, las políticas contables con que fue confeccionada la información financiera	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Con radicado numero bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, obra el listado de activos y pasivos de la persona natural comerciante CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA, cuyo activo más representativo es un bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-76065	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De acuerdo al documento aportado bajo radicado bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, mencionan que las causas que afectaron la situación financiera de la persona natural comerciante después de los logros alcanzados en el desarrollo de la actividad económica por espacio de más de diez (10) años, han sido inconvenientes imprevisibles a partir del año 2012, como fue recaudo de cartera, altos intereses con créditos otorgados por el sector financiero y particulares, lo cual llevo a que se presentaran dificultades apremiantes en el flujo de caja, por la estrechez financiera conllevando lo anterior, a un desasosiego y angustia económica sin encontrar formas equitativas	X			



	por parte de los acreedores para cumplirlos.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Con radicación número bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, fue allegado el flujo caja, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5, ley 1116 de 2006, el cual se encuentra proyectado a un periodo de diez (10) años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<p>Con memorial radicado bajo el número bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019 fue allegado el plan de negocios, el cual mencionan que la crisis de la persona natural comerciante es solo pasajera, teniendo en cuenta que ya se avizora la reactivación de la economía.</p> <p>La falta de respaldo técnico automotriz, entre tanto, los propietarios de vehículos pueden acudir al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que se debe realizar a las maquinas, el cual será brindando dicho servicio en forma integral, por parte de la persona natural, como lo es, mantenimiento preventivo, correctivo embellecimiento, accesorios y lo más importante, con total disponibilidad.</p> <p>El plan de negocios está basado en una reestructuración administrativa y financiera, que conduzca a solucionar la actual situación de la insolvencia.</p> <p>Los objetivos específicos proyectados en alcanzar una base de más de 500 vehículos, establecer contactos con empresas, responder adecuada y oportunamente a las inquietudes de los usuarios, lograr la satisfacción de los clientes, mejorar la organización y control de los procesos de reparación, mejorar la prestación del servicio por parte de los empleados con mano de obra calificada, en aras que todos los trabajos realizados brinden total garantía, y por ende, incrementando el respaldo y credibilidad de la empresa.</p>	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Con radicado bajo el número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, allegan el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de acuerdo a lo exigido en la ley.	X			
Reporte de bienes	A través del escrito radicado bajo el	X			



necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la solicitud.	número 2019-06-009838 del 29 de octubre de 2019, la persona natural comerciante, menciona que posee un bien inmueble necesario para el desarrollo de la actividad social, que está dado en garantía, representado en un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-76065, con dirección en carrera 12-57-46 KM 6 Vía a Girón Santander				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006,				X	

II. CONSIDERACIONES:

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la persona natural comerciante cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juez Concursal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR a la persona natural comerciante **CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA** identificado con cedula No 5.746.403, con domicilio en la Carrera 12 No 57-46 Kilómetro 6, Vía A Girón, Zona Industrial, Girón Santander, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIEREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	28.423.610
CONTACTO	Teléfono: 6996580, Celular 3183586034, correo electrónico msolanogutierrez@hotmail.com.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Comunicar al promotor la designación de este cargo. Líbrese oficio correspondiente
- 2.- Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.



ARTICULO CUARTO: FIJAR los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$ 8.357.620	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$16.715.240	20%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$16.715.240	40%	El tercer pago se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona natural comerciante en reorganización

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la persona natural comerciante de abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la persona natural comerciante entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los



procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c.- Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la persona natural comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, si es del caso.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a la persona natural comerciante, con base en la información y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, los debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De los documentos entregados a la persona natural comerciante, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR a la persona natural comerciante y al promotor que sea designado comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.

ARTICULO DECIMO SEXTO: la persona natural comerciante y el promotor que sea designado, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR a la persona natural comerciante y el promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la sociedad sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Parágrafo. - para tales efectos se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03ª punto de entrada 10- Información Acuerdos de recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir la culminación de cada trimestre y diciembre, utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR al Intendente Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ORDENAR a la persona natural comerciante y al promotor que sea designado, que presente a este Despacho los informes establecidos en el artículo 2.2.2.11.11.1, dentro de las fechas señaladas en cada uno de ellos, los cuales se encuentran detalladamente señalados en los artículos 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RECONOCER personería al doctor ELBER GIOVANNY LIZARAZO MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía 73.156.816, y T.P. No 96212, del C.S.J., como apoderado de la persona natural comerciante CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA identificado con cedula 5.746.403, para efectos de adelantar el proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional Bucaramanga

ACTUACIONES

TRD: ACTUACIONES

C.D: 640

C.F: L/5076

RAD: 2019-06-009838